

PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD No. 2023-00058 DE KAREN DANIELA VELASQUEZ CONTRA JHON WILMER MORALES VARGAS

Diego Javier Rodríguez Rodríguez <jojinho_tuc@hotmail.com>

Vie 2/06/2023 1:32 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [MEMORIAL 2023-00058.pdf](#)

Cordial Saludo

Remito memorial dentro del proceso de la referencia.

Atte

Diego Javier Rodríguez Rodríguez
Apoderado demandante

Señores
JUZGADO 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ASUNTO: APORTE NOTIFICACIÓN
REFERENCIA: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD No. 2023-00058
DEMANDANTE: KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ
DEMANDADO: JHON WILMER MORALES VARGAS

DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.102.122 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.378 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito aportar la notificación realizada al demandado.

De acuerdo a la certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería se informa que el demandado no reside en la dirección aportada en la demanda, a lo cual mi prohijada manifiesta que desconoce el paradero actual del demandado.

Recibiré notificaciones en el Correo electrónico: joinho_tuc@hotmail.com. Celular: 3144177070

Atentamente:

Diego Javier Rodríguez R.

DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. 80.102.122 de Bogotá D.C.
T.P. No. 162.378 del Consejo Superior de la Judicatura



Número del Certificado: **LW10381785**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO 2 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	VILLAVICENCIO
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	COPIA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO
RADICADO NÚMERO:	2023-00058	NATURALEZA DEL PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ		
ENVIADO POR:	DIEGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ (DIEGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ)		
CITADO / DESTINATARIO:	JHON WILMER MORALES VARGAS		
DEMANDADO:	JHON WILMER MORALES VARGAS		
DIRECCIÓN:	CARRERA 42 No 83 B -03 SUR MANZANA 8 CASA 11 BARRIO VILLA JULIANA CEL: 3213333720	CIUDAD:	VILLAVICENCIO

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	31 DE MAYO DE 2023		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE Y TAMPOCO LO CONOCEN EN ESTA DIRECCIÓN.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2023

CORDIALMENTE,

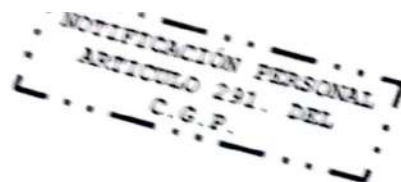


Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 2 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
Correo: fam2jud2@consejorajudicial.gov.co

Destinatario:
JHON WILMER MORALES VARGAS
Carrera 42 # 83 B - 03 Sur Manzana 8 Casa 11
Barrio Villa Juliana
Celular: 3213333720
Villavicencio - Meta

Cordial saludo,

Por medio del presente se le informa que **EN SU CONTRA** se inició el proceso abao señalado, a fin de notificarle la providencia que **ORDENO** citarle y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el Art. 291 del C.G. del P., se le hace saber que debe comunicarse de inmediato o en el término de **(5) CINCO** días siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado.

La anterior mediante el correo electrónico **ARRIBA SEÑALADO** a efectos de ser atendido en **BARANDA VIRTUAL**. (Agrade debe indicar dentro del correo sus datos personales como nombre, celular, lugar donde puede recibir notificaciones físicas y electrónicas, calidad en la que actúa como también indicando del proceso, extremos procesales), en el evento de no tener acceso a los medios tecnológicos, esta, única y exclusivamente de ser necesario, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido. En el horario de lunes a viernes de **8:00 a.m.** a **1:00 p.m.** y de **2:00 p.m.** a **5:00 p.m.**, con la finalidad de agendar **CITA** que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

A efectos de notificarle personalmente la providencia emanada por el Juzgado. Vuelta de correo recibirá copia del expediente completo, esto es, la providencia a enterar junto con la demanda y sus anexos.

Radicación Proceso 2023-00058	Fecha de Providencia 08-05-2023	Naturaleza del Proceso Privación de Patria Potestad
DEMANDANTE (S): KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ	DEMANDADO (S): JHON WILMER MORALES VARGAS	

La anterior, para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Dr. DIEGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Apoderado Parte Demandante
E-mail: jdinh_74@hotmail.com
Celular: 3144177070



Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ
Demandado: JHON WILMER MORALES VARGAS
500013110002-2023-00058-00



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de abril de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dosmil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ, a favor de su menor hija LINDA KAEELY MORALES VELASQUEZ, contra el señor JHON WILMER MORALES VARGAS.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor JHON WILMER MORALES VARGAS conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem y Ley 2013 de 2022. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, si poseen, a los familiares cercanos de la niña L.K.M.V. señores ZAYDA ROCIO VELASQUEZ VILLAMIL MARIA ELVIRA VILLAMIL, JHON FREDY RESTREPO ORDOÑEZ y JORGE HUMBERTO GALINDO ALTAMAR.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. En su oportunidad

Proceso PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ
Demandado JHON WILMER MORALES VARGAS
500013110002-2023-00058-00



Ramo Judicial
Unidad Inspectiva de la Judicatura
República de Colombia

se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Expresado por:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 308cfd1dc2ee8ee9e99009f29cb694df987b9b914de1b1a08da22d823ac661

Documento generado en 08/05/2023 11:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

Ref. Privación de la patria potestad.

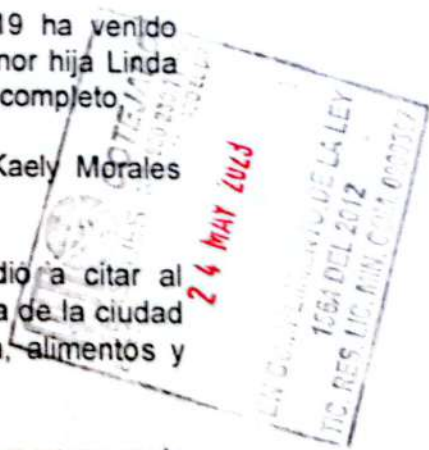
DEMANDANTE: KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA LINDA KAEY MORALES VELASQUEZ IDENTIFICADA CON NUIP No. 1.123.818.918

DEMANDADO: JHON WILMER MORALES VARGAS

DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la señora **KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, me permito formular demanda de la privación de la patria potestad, contra el señor **JHON WILMER MORALES VARGAS** también mayor de edad y vecino de esta ciudad.

HECHOS

1. De la relación sentimental entre mi representada y el señor Jhon Wilmer Morales Vargas, fue procreada la menor Linda Kaely Morales Velásquez.
2. En el año 2018 mi representada Karen Daniela Velásquez Velásquez quedó embarazada del hoy demandado.
3. El 22 de agosto de 2019 nació la menor Linda Kaely Morales Velásquez hija de los hoy demandante y demandado, la cual fue registrada bajo el NUIP 1.123.818.918 e indicativo serial 60529788.
4. El hoy demandado compareció a la Notaría 4 del Círculo de Villavicencio, Meta el día 2 de septiembre de 2019 a registrar a la menor Linda Kaely Morales Velásquez como su hija.
5. El hoy demandado desde el mes de septiembre de 2019 ha venido incumpliendo con el sostenimiento y manutención de su menor hija Linda Kaely abandonándola económica, moral y espiritualmente por completo.
6. Mi representada se ha hecho cargo de la menor Linda Kaely Morales Velásquez.
7. Mi representada en vista de la situación anterior procedió a citar al demandado ante el Centro Zonal del ICBF 2 Casa de Justicia de la ciudad de Villavicencio con el fin de hacer regulación de custodia, alimentos y visitas en favor de la menor Linda Kaely.
8. El día 21 de julio de 2021 en razón de que no se pudo llegar a un acuerdo con el demandado, mediante Resolución el defensor de familia del Centro Zonal antes mencionado procedió a regular los derechos de la menor hija de las partes de este proceso, fijándose una cuota alimentaria de \$300.000.
9. Dicha cuota a la fecha no ha sido cancelada por el demandado, por lo que mi representada interpuso la respectiva denuncia penal por el delito de



inasistencia alimentaria ante la Fiscalía General en la ciudad de Villavicencio el 22 de mayo de 2022.

10. Mi representada es la persona que ha sufragado todos los gastos de la menor, ya que el demandado nunca se ha preocupado por su hija.
11. La menor LINDA KAEELY MORALES VELASQUEZ no reconoce al señor JHON WILMER MORALES VARGAS como su progenitor, debido a su abandono es que no lo identifica como tal.
12. La menor LINDA KAEELY MORALES VELASQUEZ es una niña feliz, con un desarrollo integral pleno, quien identifica como su familia a su progenitora.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos solicito lo siguiente:

1. Que previo el trámite legal correspondiente surtido con citación y audiencia del Defensor de Familia, se prive al Señor JHON WILMER MORALES VARGAS de la patria potestad que tiene sobre su hija LINDA KAEELY MORALES VELASQUEZ por incurrir en la causal 2 del artículo 315 del Código Civil.
2. Que se le otorgue exclusivamente a la señora KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ el ejercicio de la patria potestad sobre su hija LINDA KAEELY MORALES VELASQUEZ.
3. Que se condene en costas al demandado, en caso de oposición.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documental: Registro civil de nacimiento de la menor LINDA KAEELY MORALES VELASQUEZ.

Registro Civil de Nacimiento de la señora KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ.

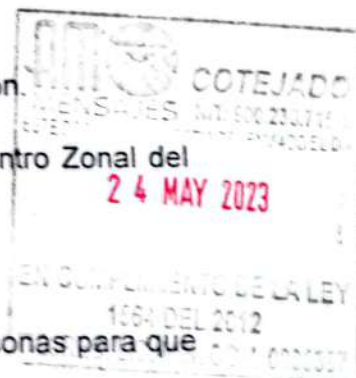
Copia de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.

Copia de la Resolución emitida por el Defensor de Familia del Centro Zonal del ICBF 2 Casa de Justicia de la ciudad de Villavicencio.

Copia de declaración extrajuicio emitida en Notaría.

Testimoniales: Sírvase recibir los testimonios de las siguientes personas para que depongan sobre los hechos de la demanda:

Sayda rocio velasquez villamil identificada con la Cc20856006 y que puede ser contactada en el Tel:3146780677 Correo:zaydarociovelasquezvillamil@gmail.com
Jhon fredy restrepo ordoñez identificado con la Cc17346882 y que puede ser contactado en el Tel:3146780677 Correo:zaydarociovelasquezvillamil@gmail.com
YURLY KARINA velasquez villamil identificada con la CC 1118167811 y que puede ser contactada en el Tel: 3117110613 Correo: Yurlykarinavelasquezvillamil01@gmail.com



ANEXOS

Me permito anexar el registro civil de nacimiento de la niña; poder; copia de la demanda para el archivo; copia de la demanda y sus anexos para el defensor de familia, copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones legales: Artículos 310, 311, 312 y 315 del Código Civil; artículos 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y la edad y vecindad de los menores, es usted, Señor Juez, competente para conocer del asunto.

El proceso que debe seguirse es el verbal sumario según los artículos 390 y 395 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 61 # 45-82 Barrio Porfia de la ciudad de Villavicencio, Meta. Celular: 3115293818-3146780677. Correo electrónico: danikvelasquezvelasquez@gmail.com

El demandado en la Carrera 42 No. 83 B – 03 Sur Manzana 8 Casa 11 del Barrio Villa Juliana de la ciudad de Villavicencio, Meta. Celular: 3213333720

El suscrito en la Avenida Calle 183 # 11-55 Interior 12 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 3144177070. Correo electrónico: joijinho_tuc@hotmail.com o en la Secretaría del Juzgado.

Del señor juez,

Atentamente

Diego Javier Rodríguez Rodríguez
DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 80102122 de Bogotá D.C.
T. P. No. 162.378 del CSJ



Señores
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E.S.D.

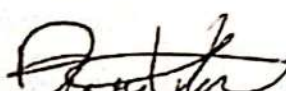
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ
DEMANDADO: JHON WILMER MORALES VARGAS
REF.: PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1 121 944 054 actuando en representación de mi menor hija LINDA KAEY MORALEZ VELASQUEZ manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr(a). DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.102.122 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.378 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación presente la demanda de la referencia en contra del señor JHON WILMER MORALES VARGAS.

Mi apoderado queda facultado para accionar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer y sustentar recursos, proponer nulidades, solicitar y aportar pruebas y, en general, para todo en cuanto a derecho estime del caso para la defensa de mis intereses y derechos, además de las consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Mi apoderado recibirá notificaciones en la Calle 24 C No. 80 C – 05 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: joinho_tuc@hotmail.com Celular: 3144177070

Atentamente:


KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ
C.C. 1.121.944.054

Acepto,


DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.102.122 de Bogotá D.C.
T.P. No. 162.378 Del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: joinho_tuc@hotmail.com



NOTARÍA



作者：[德] 维尔纳·布劳赫 著 王德峰 译 2022年1月第1版

COTEJADO
T: 900.230

24 MAY 2023

1564 DEL 2012

U.D.E.L.
DEL 2012
COM. 0000



119 OCT 2012

NIP

970413

119 OCT 2016 NIP 970413	28285045
OFICINA DE REGISTRO CIVIL	SECCION GENERAL MUNICIPIO DE QUAYABETAL
DAJOS DEL INSCRITO	REGISTRO MUNICIPAL MUNICIPIO DE QUAYABETAL
APELLIDOS Y NOMBRES VELASQUEZ KAREN DANIELA	SEXO FEM FECHA DE NACIMIENTO 1997 04 13
LUGAR DE NACIMIENTO COLOMBIA	VEREDA MONTE REDON

SECCION ESPECIFICA	
DATOS DEL NACIMIENTO CASA HABITACION VEREDA MONTERREYONDO TESTIGOS -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-	1 2 0 0 TESTIGOS -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRIPTO TARJETA IDENTIDAD VEREDA MONTERREYONDO VEREDA MONTERREYONDO	VEREDA MONTERREYONDO VEREDA MONTERREYONDO

DA'OS DECLARANTE	VELASQUEZ RODRIGUEZ ARMANDO Cedula 3.142.409 GUAYABETA CASTRO HERRERA OLGA LUCIA Cedula 20.576.901 GACHANCIPA CUNDINAMARCA	VEREDA MONTERREDONDO 24 MAY 2023 Armando Velazquez VEREDA MONTERREDONDO
DA'OS TESTIGO	HERRERA VELASQUEZ JORGE ARTURO Cedula 3.142.036 GUAYABETA, CUNDINAMARCA	CENTRO URBANO GUAYABETA 

DECLARACION DE INTERPUNCIÓN

FECHA: 1.9.99 MES: 02 DIA: 09

LUZ NEYLA HORTALES ALVAREZ

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURIA MUNICIPAL
Guayaquil, Cundinamarca

Cóncupis tomada de su original que reposa en
nuestro archivo, Art. 114 - 115 Decreto 1280 / 70
Art. 01 del Decreto 1534 / 89, para acreditar
Parentesco.

Henry Cortes Muñoz
Registrador Municipal

282850 43

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Inscripción
Acta

60529788

NUIP 1123018910

Datos de la acta de registro - Clase de acta
 Registro ☐ Nacimiento ☒ Matrimonio ☐ Cancelación ☐ Corregimiento ☐ Suplemento de Faltas ☐ Código ☐ X ☐ M

País - Departamento - Municipio - Submunicipio - Zona Inscripción del Estado
 COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO NOTARIA 4 VILLAVICENCIO

Datos del Inscribido
 Nombre Apellido: MORALES VELASQUEZ

LINDA KARLY
 Fecha de inscripción: Año 2019 Mes AGO Día 22 Hora (en horas) 0 Minutos 0 Segundos
 Sexo (en letras) FEMENINO Estado civil POSITIVO

COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Tipo de documento: Acta de inscripción de nacimiento
 Número de inscripción: 15416097-0

Datos de la madre o padre (Para casos de parto legítimo con fines estadísticos, o por parte del padre, antes de inscribir los datos para el primer apellido del hijo(a))
 Apellidos y nombres completos

VELASQUEZ VELASQUEZ KAREN DANIELA

CC No. 1121944054 COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de parto legítimo con fines estadísticos, o por parte del padre, antes de inscribir los datos para el segundo apellido del hijo(a))
 Apellidos y nombres completos

MORALES VARGAS JHON WILMER

CC No. 1007718682 COLOMBIA

Datos del declarante
 Apellidos y nombres completos

MORALES VARGAS JHON WILMER

CC No. 1007718682 Jhon Morales

Datos primer testigo
 Apellidos y nombres completos

EN EL AÑO 2019

Datos segundo testigo
 Apellidos y nombres completos

EN EL AÑO 2019

Datos tercer testigo
 Apellidos y nombres completos

EN EL AÑO 2019

Datos cuarto testigo
 Apellidos y nombres completos

EN EL AÑO 2019

Fecha de inscripción
 Año 2019 Mes 3 Día 2

Nombre y firma del funcionario que actúa
 Jhon Morales

Reconocimiento paterno
 Jhon Morales

Nombre y firma del funcionario ante quien se actúa
 Jhon Morales

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO LIBRO DE VARIOS TOMO 02 FOLIO 300;02/09/2019

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Villavicencio 02 de mayo de 2022.

Señores

FISCALÍA LOCAL – Villavicencio
E. S. D.

REF: DENUNCIA PENAL POR PRESUNTO DELITO INASISTENCIA ALIMENTARIA

QUERELLANTE: KAREN DANIELA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

INDICIADO: JHON WILMER MORALES VARGAS

Respetado Fiscal de turno.,

KAREN DANIELA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, domiciliada y residente en Villavicencio, mayor de edad, domiciliada en la calle 61 N° 45 – 82 barrio Porfía, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.121.944.054 Expedida en Villavicencio, bajo la gravedad de juramento formulo denuncia de carácter penal contra: JHON WILMER MORALES VARGAS, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.718.682 expedida en Villavicencio, por el presupuesto delito de inasistencia alimentaria (C.P., arts 233 y ss), y ateniéndome a los siguientes:

HECHOS:

1. El día 05 de mayo del año 2018, Contraje unión libre con el denunciado JHON WILMER MORALES VARGAS, de cuya unión procreamos a la menor: LINDA KAEY MORALE VELÁSQUEZ, Cuyo registro civil se anexan a esta denuncia.
2. Desde el mes de septiembre de 2019, el denunciado JHON WILMER MORALES VARGAS, ha Incumplido con las cuotas alimentarias de nuestra hija e incluso la abandonó por completo.
3. El denunciado es de profesión mesero, y labora como mesero en eventos, y tiene ingresos suficientes para responder por las cuotas alimentarias de nuestra hija.

24 MAY 2023

El denunciado es consumidor de drogas alucinógenas, su pareja y círculo familiar también son personas consumidoras.

El día 21 de julio de 2021, bajo la resolución SIM 254108183, se intentó conciliar ante una defensora de familia en la casa de justicia del barrio porfía, donde se fijó una cuota de \$300.000 pesos, sin obtener ninguna cuota pactada hasta la fecha, anexo copia de la diligencia.

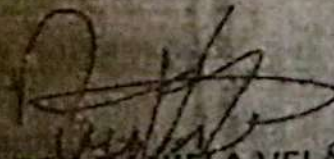
En la fiscalía reposa una denuncia antes interpuesta en contra de JHON WILMER MORALES VARGAS, por el mismo delito. (código único de investigación: S00016000563202101046)

7. Después de habernos abandonado (septiembre de 2019), me hostigaba verbalmente, amenazándome que me iba a quitar la niña sin ni siquiera haber cumplido con la obligación de ser padre.

8. Estoy dispuesta a presentar ampliación de esta denuncia, así como a ratificarme bajo la gravedad de juramento. Para tal efecto recibiré notificaciones de su despacho en la calle 61 N° 45 – 82 barrio porfía, al correo electrónico danikvelasquezvelasquez@gmail.com, al abonado telefónico 3115293818 y 3146780677.

El denunciado en la carrera 42 N° 83b – 03 sur mz 8 casa 11 barrio villa juliana, al abonado telefónico 3213333720.

Del señor fiscal


KAREN DANIELA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

7127944059

COPIA
24 MAY 2023

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento Meta Municipio Villavicencio Fecha 2020-04-30 HORA 0010

1. Código único de la investigación:

5	0	0	0	1	6	0	0	0	5	6	3	2	0	2	1	0	1	0	4	6
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Dentro de las actividades de lectura, filtro y clasificación, esta Unidad de Alertas Tempranas, se recibe denuncia, por parte de KAREIN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ, donde informa que no se ha fijado cuota alimentaria con el progenitor de sus hija, tampoco le aporta económicamente. Se hace necesario previo a iniciar la acción penal que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de municipio de Villavicencio, se pronuncie respecto a lo solicitado. En consecuencia se debe remitir la presente denuncia para que se cite a los padres

3. Funcionario:

Unidad	U	L	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	0	0	4	9
Nombre y apellidos:			LESLIA LEONOR SANCHEZ ARANGO										
Dirección:			CARRERA 39 26C-50 SIETE AGOSTO									PISO	2
Departamento:			META						Municipio:			VILLAVICENCIO	
Teléfono:									Correo electrónico:			www.fiscalia.gov.co	


 LESLIA LEONOR SANCHEZ ARANGO

Fiscal 49 Local

Grupo Alertas Temprana de denuncias



Verificación de Derechos y Audiencia

Fuente estas
minutos con
de la Verdad



República de Colombia
Departamento para la Protección Social (DPS)
Instituto Colombiano de Defensa Social
Cecilia de la Puente de 1 hora
Sistema Electoral de Asignación de Citas - SEAC



El tiempo
es de todos

Número de protección

25408167

Peticionario(a)

KAREN DANIELA VELÁZQUEZ DIAZ

Nombres y Apellidos del Citado(s)

• Juan Walter Morales Vargas

Dirección del Citado:

• Trabajo en el restaurante Rincón del Majoral los fines de semana
en la Ciudad de Villavicencio Meta

Nombres y Apellidos del Niño, niña o
Adolescente:

• niña Karly Morales Velásquez

Profesional:

KAREN BORRILA

Señale comparecer en el siguiente día y
fecha:

Martes, 8 de Julio de 2021. Inicio 9:00 AM y Termina 10:00 AM.
El tiempo de duración estimado para la cita es de 1 hora(s) y 0 minuto(s).
podrá extenderse dependiendo del trámite.

Lugar de Atención:

CALLE 54 SUR No. 39-59 CIUDADELA PORFIA VICIO

Trámite de Atención:

Guarda de Alimentos, Visitas y Custodia

Tipo de Cita:

Verificación de Derechos y Audiencia

Documentos que debe llevar: (De
acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1098
de 2006, modificado por el artículo 1º de
la Ley 1878 de 2018, se deben aportar
los siguientes documentos).
Adicionalmente y con el fin de realizar la
verificación de derechos de (los) niño(s),
niña(s) o adolescente(s), usted debe
apercibirse con el menor de edad al Centro
Total:

- Fotocopia Registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente
- Cartas de vacunas (para niños y niñas menores de 7 años)
- Fotocopia Carné de afiliación a la EPS
- Fotocopia Carné escolar o certificación de estudios o último boletín
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario
- Fotocopia recibo de servicio público donde vive el niño(a)
- Fotocopia Carné de crecimiento y desarrollo para niños menores de
cinco años

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá
entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será
el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la
notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio
postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante
de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la
notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se
negare el citado a firmar, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del
CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando
constancia de la co firma de la misma, identificando el nombre del Agente,
número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo
ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 109 de la Ley 1098 de 2006,
modificado por el artículo 4º de la Ley 1678 de 2018 (Código de Infancia y
Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la
presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recepción
de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del
Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el
Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la
Audencia de Conciliación.

Firma del Peticionario

KAREN BORRILA - DEFENSOR DE FAMILIA

Fecha de Citación y Hora y Lugar

Señora, KAREN DANIELA VELASQUEZ
VELASQUEZ; a continuación
atendiendo a su solicitud sobre
asignación de cita con defensor de
familia para regulación de
Custodia; cuota de alimentos y
régimen de visitas de su hija LINDA
KAELY MORALES VELASQUEZ; hago
envió de la boleta de citación
a audiencia de conciliación, la cual
está fijada para el próximo 8 de
JUNIO a las 9:00am; más deberá
estar 20 minutos antes de la hora
fijada; por lo anterior es necesario
que se sirva citar en debida
forma al padre de su hija; el
señor JHON WILMER MORALES
VARGAS; para que comparezca en
la fecha y hora señalada, la
audiencia se realizara de manera
presencial en las instalaciones de
ICBF ubicadas en casa de justicia
del barrio ciudad porfía, cuya
dirección es **CALLE 54 SUR No. 39-
59 CIUDAD PORFIA V/CIO**





Instituto Colombiano del Buenestar Familiar

Regional Meta

Centro Zonal Villavicencio 2 - Casa de Justicia



**RESOLUCION JULIO 21 DE 2021 SIM 254108183
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OBLIGACIONES DE
PROTECCION DE DERECHOS FAVOR DEL NNA LINDA KAEY
MORALES VELASQUEZ**

ASUNTO A DECIDIR:

Con las atribuciones del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, esta defensoría de familia aplicando los artículos 89, 90, 23, 24, 82 numeral 13 y artículo 100 y 111 numeral 2do de la misma Ley Infancia y Adolescencia, y con fundamento en las versiones de las partes, procede a garantizar derechos de los niños, niñas y adolescente (NNA) LINDA KAEY MORALES VELASQUEZ, estableciendo compromisos a los representantes legales de estos.

CONSIDERANDOS:

1. Entre los señores KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ identificada (a) con cédula de ciudadanía 1.121.944.054 quien dice residir en Calle #1 No. 45-82 barrio Perla, con abonado telefónico 3146780677 desde ahora se denominará **CONVOCANTE** y JHON WILMER MORALES VARGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.007.718.682 quien dice residir en Carrera 42 83B-03 sur Manzana 08 casa 11 Villa Juliana con abonado telefónico 3213333720, quien desde ahora se denominará **CITADO**, existió unión marital de hecho no reconocida judicialmente y de dicha relación, **CITANTE Y CITADO** procrearon al NNA LINDA KAEY MORALES VELASQUEZ identificada con R.C. 1.123.818.918 R.C. 1.123.818.918

1. En atención a la petición elevada en el SIM 254108183 según solicitud del CONVOCANTE señor (a) KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ, se emitió primera citación al CITADO para el 13 de julio de 2021 a las 10:00 AM, a fin de procurar adelantar diligencia de conciliación de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS, asistieron ambas partes pero la suscrita Defensora de Familia se encontraba entregando el otro puesto de trabajo en la Unidad de CANVAS y por tanto no fue posible llevarse a cabo la audiencia en esa fecha se recibieron documentos, y en vista que se hacen presentes ambos hoy 21 de julio a las 10:00 am, como no hay usuarios, se proceden a atender, a fin de garantizar el acceso al servicio de ICBF.

2. En la fecha hoy 21 de julio de 2021, a las 10:00 AM, se hicieron presentes las partes, CONVOCANTE Y CITADO, se adelantó audiencia en procura de CONCILIACION, donde el CONVOCANTE indicó que ella solicitaba no menos de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), que ya habían acordado esa cuota con el CITADO, EL CITADO JHON WILMER MORALES VARGAS indicó que ofrecía como alimentos la suma mensual de CIENTO MIL PESOS, porque ganaba en salario mínimo, tenía nueva pareja y

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

ICBF Colombia

ICBF Colombia

Calle 54 Sur N° 39-56 B Ciudad Perla
Teléfono 651244 Ext. 252000

Línea gratuita nacional ICBF
01 800 91 91 91

COTEJADO
JULIO 21 DE 2021
24 MAY 2023
CUMPLIMIENTO DE LA
134 DEL 2011
12 JUN 2023

tenía más gastos por parte de la suscrita Defensora de Familia, se sensibilizó sobre las necesidades actuales de la nna, las cuales deben ser cubiertas por ambos padres y de la importancia del cuidado personal de la madre para con su hija tan pequeña, lo que le impedía a la madre conseguir un trabajo y generar más ingresos para suplir todas las necesidades de su hija, la madre indica que en todos los gastos de manutención, alimentos, cuidado de su hija, aseo pañales, leche frutas, gasta aproximadamente mensualmente OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), que sus padres le ayudan y ella y en ocasiones ella trabaja en una empresa de vidrios para adquirir ingresos para su hija y su madre le ayuda con el cuidado de la niña, se les aclara a las partes que alimentos no es solo el desayuno, almuerzo y cena de la nna, que la palabra alimentos comprende todo lo requerido para la manutención y crianza de la NNA, incluido salud, recreación, habitación, servicios, educación entre otros. Luego de la sensibilización las partes CONVOCANTE Y CITADO, llegaron al acuerdo de la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) como cuota de alimentos, pero al momento de terminar la conciliación el CITADO JHON WILMER MORALES VARGAS indicó que no iba a firmar porque ya no estaba de acuerdo con la cuota y la suscrita en atención a que ya había terminado el horario de CONCILIACION, y ya tenía otros citados le indicó al CITADO, que se DECLARABA FRACASADA LA CONCILIACION Y QUE LE NOTIFICABA QUE SE FIJABA CUOTA DE ALIMENTOS EN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE, a partir de AGOSTO de 2021, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Se le indicó que tenía 5 días para aportar por escrito su petición de remisión al juez para revisión o de lo contrario quedaría esta cuota fijada como ALIMENTOS de manera permanente con incremento una vez anual en el mes de enero de cada año, incrementando en el mismo porcentaje en que el Gobierno Nacional incrementa el salario mínimo legal vigente. La madre indicó que desea visitas vigiladas del padre con la niña por cuanto el padre es consumidor de marihuana, perico y hongos, que ellos cuando iniciaron convivencia él la incitó a consumir y consumían juntos que ella cuando quedó en embarazo dejó de consumir y que por eso como sabe que el padre todavía consume no quiere visitas en la residencia del padre sin supervisión. El padre, CITADO, acepta e indica que ya consume menos que antes, se le invita al padre para poder disfrutar visitas sin supervisión con su hija inicie procesos de deshabitación de consumo pero el CITADO, expresa que no inicia tratamiento porque no tiene EPS.

24 MAY 2023

3. Se pudo verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de LINDA KAELEY MORALES VELASQUEZ (art. 51 y 52 de la ley 1098 de 2006) y del resultado de la verificación de derechos, se logra establecer que están garantizados todos los derechos de la en mención, por parte de su madre CONVOCANTE KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ quien ejerce la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL y suple todas sus necesidades de la NNA, y según el dicho de la CONVOCANTE, el

CITADO, JHON WILMER MORALES VARGAS, a pesar de que en las ocasiones regales a la hija de familia muy esporádicamente, en las ocasiones de aportar alimentos desde hace casi dos años, tampoco en el caso de la separación y ha aportado solo 2 veces cuota de alimentos que por los DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) y al más solo dos Cien mil (\$100.000), y nunca más en dos años ha aportado cuota alguna, violando a su hijo (a) LINDA KAEY MORALES VELASQUEZ el derecho de alimentos.

4 Que el art. 100 del C.I.A. señala que fracasado el intento de conciliación e en tratándose de asuntos no conculcables, el defensor de familia mediante resolución motivada deberá establecer las obligaciones de protección al niño, relacionadas con ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS, con base en dicha norma, esta defensoría, se ve avocada a proceder a fijar compromisos para restablecer los derechos de referidos a favor de LINDA KAEY MORALES VELASQUEZ

5 Que el artículo 111 del C.I.A., en su numeral 2do, señala "siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el Defensor de Familia lo cita a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suple la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos pero solo se remitirá el informe al Juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes."

En razón de lo claramente expuesto, esta Defensoría de Familia procede a ordenar las siguientes medidas de restablecimiento de derechos PROVISIONALES de ALIMENTOS Y CUSTODIA a favor de LINDA KAEY MORALES VELASQUEZ, por tanto esta Defensoría, PROCEDERA A ESTABLECER MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCION A FAVOR DEL NNA LINDA KAEY MORALES VELASQUEZ, entre estos:

RESUELVE

PRIMERO: CUOTA ALIMENTARIA: el CITADO JHON WILMER MORALES VARGAS debe aportar por concepto de ALIMENTOS a favor de su hija la NNA LINDA KAEY MORALES VELASQUEZ la suma mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE, a partir de AGOSTO de 2021, los cuales deberán aportar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, entregándolos a la mano, mediante giro o consignación al CONVOCANTE señor (a) KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ.

APORTE ADICIONAL: CITADO JHON WILMER MORALES VARGAS, deberá aportar adicionalmente dos dotaciones de vestuario en junio y dos en diciembre por valor no inferior a Cien mil PESOS (\$100.000) cada dotación.

y deberá aportar el 50% de los gastos de estudio (matrícula, uniformes, útiles escolares).

SEGUNDO: REGIMEN DE VISITAS Con el fin de mantener el vínculo afectivo entre el NNA y el CITADO, señor (a) JHON WILMER MORALES VARGAS, se autorizan visitas supervisadas para con su hija los lunes en horario de la mañana como las partes hablan conciliado, siempre y cuando el padre se comporte de manera respetuosa, responsable, con buen trato y buen ejemplo, y se compromete, en el tiempo de visitas a brindar buen trato, protección amor, seguridad, respeto, afecto, buen ejemplo y todo lo que su hija necesite, se compromete informar cualquier cambio de domicilio y a no consumir licor, ni sustancias psicoactivas mientras esté compartiendo y a cargo de la nna.

TERCERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL: Con el fin de brindar estabilidad y seguridad al NNA LINDA KAELEY MORALES VELASQUEZ, la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL se establecer a cargo del (la) CONVOCANTE, señor (a) KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ, quien se compromete a informar cualquier cambio de domicilio/residencia, a velar por el desarrollo integral de sus hijos, por su bienestar y por el cumplimiento y ejercicio pleno de sus derechos, se compromete a brindar buen trato, protección amor, seguridad, respeto, afecto, buen ejemplo, a no consumir licor ni sustancias psicoactivas cuando esté a cargo del NNA y a brindar total protección, buen trato y buen ejemplo del NNA, y se compromete a informar cualquier cambio de domicilio, y a no consumir licor, ni sustancias psicoactivas mientras esté a cargo de sus hijos.

CUARTO: ADVERTIR, a las partes que las responsabilidades estipuladas, son de obligatorio cumplimiento y prestan mérito ejecutivo en caso de incumplimiento, y que, las obligaciones alimentarias aumentan anualmente cada vez que aumente el salario mínimo legal vigente, en el mismo porcentaje, debiendo reajustarse y aumentarse este porcentaje, en el mes de enero de cada año.

24 MAY 2023

QUINTO: AMONESTAR A LAS PARTES KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ y JHON WILMER MORALES VARGAS PARA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS, a favor del NNA LINDA KAELEY MORALES VELASQUEZ relacionados con las obligaciones de ambos respecto del menor de edad, ya que dichos acuerdos, tratan directamente, con ejercicio pleno de los derechos del menor de edad y si los mismos son desconocidos o quebrantados, darán lugar a que la parte afectada y cumplidora, pueda ejercer las acciones legales y judiciales a que hay lugar, por cuanto el incumplimiento a dichos compromisos llevarían a la configuración de **DELITOS CONTRA LA FAMILIA**, los cuales están consignados en el Código Penal, libro Segundo - de los Delitos en Particular, Título Sexto así Artículo 229 "Violencia Intrafamiliar" El que maltrata física

o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La conducta se aumentará la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminuida física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión Artículo 230A "Ejercicio arbitrario de la custodia del su hijo o menor de edad. El padre que arrebató, sustraja, retenga u oculte a uno de su hijo menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá por ese solo hecho en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes". Artículo 233 "Inasistencia Alimentaria. El que se sustraja sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, ... incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ... Se aumentará la pena cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.

SEXTO: EXHORTAR A LAS PARTES, KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ y JHON WILMER MORALES VARGAS en su condición de PADRES, a que, reconozcan que, a pesar que alguno de ellos no ostente la custodia y cuidado personal, son titulares de la RESPONSABILIDAD PARENTAL, que es un complemento de la Patria Potestad establecida en la Legislación Civil. Es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, a del niño y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la

responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre CONVOCANTE KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ y CITADO JHON WILMER MORALES VARGAS de asegurarse que los niños, a del niño y los adolescentes, puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, para obtener su desarrollo integral con relación a sus derechos contenidos en los artículos 17 al 37 de la Ley 1098 de 2006, comprometiéndose a llevar las mejores relaciones de armonía, respeto y buen trato entre las partes y para con su hijos

SEPTIMO: Se le informa a las partes CONVOCANTE KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ y CITADO JHON WILMER MORALES VARGAS que, el presente auto, se remitirá al Juez únicamente, si dentro del término de cinco (5) días, siguientes a hoy, alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles por escrito, de lo contrario quedará en firme y prestará mérito ejecutivo su incumplimiento a los alimentos.

50002

OCTAVO: En vista que el CITADO JHON WILMER MORALES VARGAS JHON WILMER MORALES VARGAS fue enterado en estrados, pero no se le entregó copia del mismo por tener la suscrita Defensora la siguiente audiencia de Conciliación, se remitirá copia por intermedio de la CONVOCANTE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROSA ADELAIDA CETAREZ ALVAREZ
Defensora de familia Centro Zonal 2

NOTIFICADOS DE MANERA PERSONAL

FIRMA 
KAREN DANIELA VELASQUEZ V.
CONVOCANTE

FIRMA _____
JHON WILMER MORALES VARGAS
CITADO



24 MAY 2023

NOTARÍA
VILLAVICENCIO

CRA 30 A 39-18 BRR CENTRO

DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO N° 3302

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día 17 de Junio de 2022, ante la Notaría segunda del círculo de Villavicencio, siendo el notario **DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ, NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**, compareció: **VELASQUEZ VELASQUEZ KAREN DANIELA** portador(a) de la Cedula de Ciudadanía número C.C. 1121944054, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil **Soltero(a)**. Ocupación: hogar, residente en **CLL 61 #45 82 PORFIA, VILLAVICENCIO. TEL 3115293818**, manifestó: **PRIMERO:** me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de **FALSO TESTIMONIO**, y que prevé "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años" por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. **SEXTO:** Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan. **SEPTIMO:** Que este testimonio lo rindo para ser presentada a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **OCTAVO. MANIFIESTO QUE SOY MADRE CABEZA DE HOGAR DE MI HIJO(A) MENOR DE EDAD DE NOMBRES LINDA KAELE MORALES VELASQUEZ IDENTIFICADO(A) CON R.C.N NO. 1123818918 DE VILLAVICENCIO - META, MANIFIESTO QUE TENGO A MI CUIDADO, CARGO Y RESPONSABILIDAD A MI HIJO(A) EN MENCIÓN QUIEN CONVIVE BAJO MI TECHO, ESTÁ BAJO MI CUIDADO, CARGO, RESPONSABILIDAD, DEPENDE ECONÓMICAMENTE Y EN TODO SENTIDO DE MÍ Y EN LA ACTUALIDAD ES QUIEN CONFORMA MI NÚCLEO FAMILIAR. DE LA MISMA MANERA DECLARO QUE NO CONOZCO DEL PARADERO DEL PADRE EL SEÑOR JHON WILMER MORALES VARGAS IDENTIFICADO CON C.C 1007718682 Y NO HE TENIDO NINGÚN**

CONTACTO CON EL NIÑO PAGO NI VERBAL Y VIA TELEFÓNICA

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente declaré ante el NOTARIO, los hechos verdaderamente y no tengo ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar por lo tanto la otorgo con mi FIRMA, dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el adquirente a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989 Resolución 00755 del 26 de enero de 2022, TARIFA: 14.600 IVA 2 774 TOTAL: 17.374

El declarante

Huella Índice Derecho




VELASQUEZ VELASQUEZ KAREN DANIELA
C.C. 1121944054



DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



Bogotá D.C., Abril 11 de 2023.

Señor
JUEZ 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIGENCIO
E. S. D.

Referencia: Privación Patria Potestad No. 2023-00058
DE: KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ
CONTRA: JHON WILMER MORALES VARGAS

Asunto: **SUBSANACIÓN**

DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, procedo a **SUBSANAR** la demanda en la forma dispuesta por su despacho en auto de 28 de marzo de 2023, notificado por estado el día 29 de marzo del presente año, de la siguiente manera:

1. De conformidad a lo solicitado por su Despacho me permito relacionar los parientes maternos de la menor LKMV, ya que de los parientes paternos mi representada informa desconocer el paradero de los mismos:
 - a. Zayda Rocío Velásquez Villamil quien puede ser notificada en el correo electrónico: zaydarociovelasquezvillamil@gmail.com
 - b. María Elvira Villamil quien puede ser notificada en el correo electrónico: mareli266@gmail.com
 - c. Jhon Fredy Restrepo Ordoñez quien puede ser notificado en el correo electrónico: zaydarociovelasquezvillamil@gmail.com
 - d. Jorge Humberto Galindo Altamar quien puede ser notificado en el correo electrónico: jorgegalindo179@hotmail.com
2. Me permito acreditar que al demandado se le remitió la copia de la demanda y de los anexos a la dirección física indicada a la demanda, al igual que la subsanación de la demanda.
3. Me permito presentar nuevamente la demanda integrada y subsanada.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Diego Javier Rodríguez Rodríguez
DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.102.122 de Bogotá D.C.
T.P. 162.378 del C.S. de la J.



AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX. 448-01-67
LIC.MEN COMUNICACIONES 00003397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB NO
CRÉDITO

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN

R2023-04-10 14:22:14

OFICINA ORIGEN

FRANCTURADO
(BDO. JUAN CAMACHO-BOGOTÁ D.C.)

REMITENTE

REMITENTE
DIEGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DESTINATARIO

JHON WILMER MORALES VARGAS

DIRECCIÓN
NOVA PLICA

DIRECCIÓN

CARRERA 42 NO 83 B-03 SUR
MANZANA 8 CAS 11, BARRIO VILLA
JULIANA

CIUDAD
BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO
BOGOTÁ

CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO

JUZGADO DE FAMILIA DE VALLENCENCIO (REPARTO)

ARTÍCULO N°:

Artículo 8 de la ley 2213 de 2022

RADICADO

REPARTO

NATURALEZA DEL PROCESO

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

VALOR TOTAL

30000

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

SERVICIO	UNIDADES	PESO
RECIBO	1	GRS.
COPIA DE LA ORDENADA Y ANEXOS	500	

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

D

M

A

RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Refusado

Por haber

Por error

Decidido que el contenido de este envío no son objetos de prohibición franquicia o mercancías de contrabando

NOMBRE Y C.C.

D

M

A

RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Refusado

Por haber

Por error

RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Refusado

Por haber

Por error

Bogotá D.C., Abril 3 de 2023

Señor

JHON WILMER MORALES VARGAS

Carrera 42 # 83 B - 03 Sur Manzana 8 Casa 11

Barrio Villa Juliana

Celular: 3213333720

Villavicencio-Meta

Asunto: DEMANDA DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE KAREN DANIELA VELASQUEZ
CONTRA JHON WILMER MORALES

Cordial Saludo

Por medio del presente correo me permito ponerle en conocimiento la demanda de la referencia en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes del código general del proceso, ley 2213 de 2022.

Atte

Diego Javier Rodríguez Rodríguez
Diego Javier Rodríguez Rodríguez

CC 80102122

TP 162378



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

Ref: Privación de la patria potestad.

DEMANDANTE: KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA LINDA KAELY MORALES VELASQUEZ IDENTIFICADA CON NUIP No. 1.123.818.918

DEMANDADO: JHON WILMER MORALES VARGAS

DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la señora KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ, mayor y vecina de esta ciudad, me permito formular demanda de la privación de la patria potestad, contra el señor JHON WILMER MORALES VARGAS también mayor de edad y vecino de esta ciudad.

HECHOS

1. De la relación sentimental entre mi representada y el señor Jhon Wilmer Morales Vargas, fue procreada la menor Linda Kaely Morales Velásquez.
2. En el año 2018 mi representada Karen Daniela Velásquez Velásquez quedó embarazada del hoy demandado.
3. El 22 de agosto de 2019 nació la menor Linda Kaely Morales Velásquez hija de los hoy demandante y demandado, la cual fue registrada bajo el NUIP 1.123.818.918 e indicativo serial 60529788.
4. El hoy demandado compareció a la Notaría 4 del Circuito de Villavicencio, Meta el día 2 de septiembre de 2019 a registrar a la menor Linda Kaely Morales Velásquez como su hija.
5. El hoy demandado desde el mes de septiembre de 2019 ha estado incumpliendo con el sostenimiento y manutención de su menor hija Linda Kaely abandonándola económica, moral y espiritualmente por completo.
6. Mi representada se ha hecho cargo de la menor Linda Kaely Morales Velásquez.
7. Mi representada en vista de la situación anterior procedió a citar al demandado ante el Centro Zonal del ICBI 2 Casa de Justicia de la ciudad de Villavicencio con el fin de hacer regulación de custodia, alimentos y visitas en favor de la menor Linda Kaely.
8. El día 21 de julio de 2021 en razón de que no se pudo llegar a un acuerdo con el demandado, mediante Resolución el defensor de familia del Centro Zonal antes mencionado procedió a regular los derechos de la menor hija de las partes de este proceso, fijándose una cuota alimentaria de \$300.000.
9. Dicha cuota a la fecha no ha sido cancelada por el demandado, por lo que mi representada interpuso la respectiva denuncia penal por el delito de

24 MAY 2023

10 ABR 2023

inexistencia alimentaria ante la Fiscalía General en la ciudad de Villavicencio el 22 de mayo de 2022.

10. Mi representada es la persona que ha sufragado todos los gastos de la menor, ya que el demandado nunca se ha preocupado por su hija.
11. La menor LINDA KAFI Y MORALES VELASQUEZ no reconoce al señor JHON WILMER MORALES VARGAS como su progenitor, debido a su abandono es que no lo identifica como tal.
12. La menor LINDA KAELY MORALES VELASQUEZ es una niña feliz, con un desarrollo integral pleno, quien identifica como su familia a su progenitora.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos solicito lo siguiente:

1. Que previo el trámite legal correspondiente surtido con citación y audiencia del Defensor de Familia, se prive al Señor JHON WILMER MORALES VARGAS de la patria potestad que tiene sobre su hija LINDA KAELY MORALES VLLASQULZ por incumplir en la causal 2 del artículo 315 del Código Civil.
2. Que se le otorgue exclusivamente a la señora KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ el ejercicio de la patria potestad sobre su hija LINDA KAELY MORALES VELASQUEZ.
3. Que se condene en costas al demandado, en caso de oposición.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documental: Registro civil de nacimiento de la menor LINDA KAELY MORALES VELASQUEZ.

Registro Civil de Nacimiento de la señora KAREN DANIELA VELASQUEZ.

Copia de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.

Copia de la Resolución emitida por el Defensor de Familia del Centro ICBF 2 Casa de Justicia de la ciudad de Villavicencio.

Copia de declaración extrajudicial emitida en Notaría.

Testimoniales: Sírvase recibir los testimonios de las siguientes personas para que depongan sobre los hechos de la demanda:

Sayda rocio velasquez villamil identificada con la Cc20856006 y que puede ser contactada en el Tel:3146780677 Correo:zaydarociovelasquezvillamil@gmail.com
Jhon fredy restrepo ordoñez identificado con la Cc17346882 y que puede ser contactado en el Tel:3146780677 Correo:zaydarociovelasquezvillamil@gmail.com
YURLY KARINA velasquez villamil identificada con la CC 1118167811 y que puede ser contactada en el Tel: 3117110613 Correo: Yurlykarinavelasquezvillamil01@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar el registro civil de nacimiento de la niña; poder; copia de la demanda para el archivo; copia de la demanda y sus anexos para el defensor de familia; copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones legales: Artículos 310, 311, 312 y 315 del Código Civil; artículos 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y la edad y vecindad de los menores, es usted, Señor Juez, competente para conocer del asunto.

El proceso que debe seguirse es el verbal sumario según los artículos 390 y 395 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 61 # 45-82 Barrio Porfía de la ciudad de Villavicencio, Meta. Celular: 3115293818-3146780677. Correo electrónico: danikvelasquezvelasquez@gmail.com

El demandado en la Carrera 42 No. 83 B – 03 Sur Manzana 8 Casa 11 del Barrio Villa Juliana de la ciudad de Villavicencio, Meta. Celular: 3213333720

El suscrito en la Avenida Calle 183 # 11-55 Interior 12 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 3144177070. Correo electrónico: jojinho_tuc@hotmail.com o en la Secretaría del Juzgado.

COTEIADO
Del señor juez,

24 MAY 2023

Atentamente

Diego Javier Rodríguez Rodríguez
DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 80102122 de Bogotá D.C.
T. P. No. 102.376 del CSJ



Señores

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTE: KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ

DEMANDADO: JHON WILMER MORALES VARGAS

REF.: PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.944.054 actuando en representación de mi menor hija **LINDA KAEY MORALES VELASQUEZ** manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr(a) **DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.102.122 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.378 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación presente la demanda de la referencia en contra del señor **JHON WILMER MORALES VARGAS**.

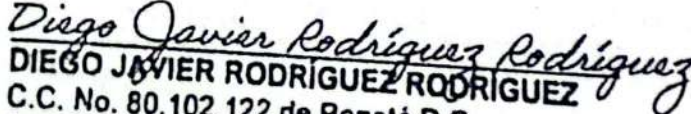
Mi apoderado queda facultado para accionar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer y sustentar recursos, proponer nulidades, solicitar y aportar pruebas y, en general, para todo en cuanto a derecho estime del caso para la defensa de mis intereses y derechos, además de las consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Mi apoderado recibirá notificaciones en la Calle 24 C No. 80 C - 05 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: joinho_tuc@hotmail.com Celular: 3144177070

Atentamente:


KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ
C.C. 1.121.944.054

Acepto,


DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.102.122 de Bogotá D.C.
T.P. No. 162.378 Del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: joinho_tuc@hotmail.com



PRESENTACION
PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

NOTARÍA

1. **Revisión de los documentos**
Discretado el 21 de 2017
En el momento del examen se observó
verificación de la verificación de la
verificación

Numero della carta C. C. 112101004

Y finalmente, con la firma que aparece en el presente documento el día y mes y año consignados, los señores de esta El Departamento de Justicia y de Instrucción de los delitos penales, al ser verificados en sociedad, concurriendo sus nombres, firmas y otros, legítimos, como lo hace constar de la Representación Nacional del Estado que

Excmo. Cde
Ministro, 2022-05-14 14:22:30

May 2022 07:10:10.17:30

PLATE 1

Checklist order direct by fax to
www.nelsonjones.com

Document 1000

ANABEL GANTEROLANCHEROS

ANIA 2151 DEL CIRCULO DE VILLAVIEJA

[illegible]

COTELAND

24 MAY 2023

2. (continued) (SALE)

192-192-12

[illegible]

COTEJADO

DOI: 10.1002/for

2 + MAY 2023

ENVU, DE LA LEY.

1564 DEL 2012

075 APR 19 2012

COTEJADO

10 APR 2023

10 ABR 2012
CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
LIC. MIN. COM. 0000

IN CUMPLIMIENTO DE
1564 DEL 2012
LIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397

10
CUMPLIMIENTO DE LA
1564 DEL 2012
LIC. RES. LIC. MIN. COM. 0000397



179 OCT 2012

NIP

970433

28285045

SECCION GENERAL

CIUDAD DE NACIMIENTO	MUNICIPIO DE NACIMIENTO	DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO	PAIS DE NACIMIENTO
VEREDA MONTAÑAS	CUNDINAMARCA	GUAYABETAL	COLOMBIA
FECHA DE NACIMIENTO	HORA DE NACIMIENTO	MINUTOS	SEGUNDOS
19 97	04	31	

SECCION ESPECIFICA

DAOS DE NACIMIENTO	CASA HABITACION VEREDA MONTAÑAS		
TESTIGOS	X X X X X X X X X X		
DAOS DE LOS PADRES DEL NACIMIENTO	VERASQUEZ	VERASQUEZ	VEREDA MONTAÑAS
APellidos y nombres de la madre	VERASQUEZ	VERASQUEZ	VEREDA MONTAÑAS
APellidos y nombres del padre	VERASQUEZ	VERASQUEZ	VEREDA MONTAÑAS
CECULA	3.142.409	COLOMBIANA	VEREDA MONTAÑAS
VERASQUEZ RODRIGUEZ	ARMANDO	VEREDA MONTAÑAS	
CECULA	3.142.409	GUAYABETAL	
CASTRO HERRERA OLGA LUCIA		VEREDA MONTAÑAS	
CECULA	20.576.901	GACHANCIPA CUNDINAMARCA	
HERRERA VERASQUEZ JORGE ARTURO		VEREDA MONTAÑAS	
CECULA	3.142.036	GUAYABETAL CUNDINAMARCA	

COPIADO
10 ABR 2013

DOCUMENTO DEL
10 ABR 2012

RES LICENCIADO

LUZ NEYLA MARTINEZ ALVAREZ

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



REGISTRALORIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURIA MUNICIPAL
CUNDINAMARCA
Sistema de control de su original que consta de
cuatro ejemplares: Art. 114 - 115 Decreto 1800 de 2009
Art. 114 del Decreto 1800 de 2009, para ser
firmados por el Registrador Municipal.

REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

60529788

NUPI 1123010910

Fecha de la inscripción de registro - Clase de acta

Región: [] Nación: [] Municipio: [] Corregimiento: [] Localidad: [] Estado: []

Nombre: [] Apellido: []

Sexo: [] Fecha de nacimiento: []

Lugar de nacimiento: []

Estado civil: []

Profesión: []

Religión: []

Estado de salud: []

Observaciones: []

Nombre de la madre: []

Nombre del padre: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

Nombre del abuelo: []

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

24 MAY 2023

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY

1564 DEL 2012

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

ES UN MIN. COL. 0000000

1-0 ABR 2023

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1564 DEL 2012
ES UN MIN. COL. 0000000



Villavicencio, 02 de mayo de 2022.

Señores:

FISCALÍA LOCAL - Villavicencio
 C. S. O.

REF: DENUNCIA PENAL POR PRESUNTO DELITO INASISTENCIA ALIMENTARIA

QUERELLANTE: KAREN DANIELA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
 INDICIADO: JHON WILMER MORALES VARGAS

Respetado Fiscal de turno,

COTELADO
 10 ABR 2023
 RES. LIC. MIN. CON. 0000197
 1554 DEL 2012

KAREN DANIELA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, domiciliado y residente en Villavicencio, mayor de edad, domiciliada en la calle 61 N° 43 - 82 barrio Porfía, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.121.944.054 Expedida en Villavicencio, bajo la gravedad de juramento formulo denuncia de carácter penal contra: JHON WILMER MORALES VARGAS, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.718.622 expedida en Villavicencio, por el presunto delito de inasistencia alimentaria (C.P., arts 233 y ss), y atendiendo a lo siguiente:

COTELADO
 24 MAY 2023
 RES. LIC. MIN. CON. 0000197
 1554 DEL 2012

HECHOS:

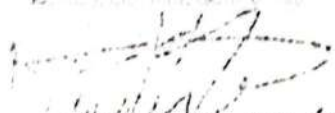
El día 05 de mayo del año 2018, Contraje unión libre con el Sr. JHON WILMER MORALES VARGAS, de cuya unión procreamos a la menor LINDA KARELY MORALES VELÁSQUEZ, cuyo registro civil se encuentra en la denuncia.
 Desde el mes de septiembre de 2012, al demandado JHON WILMER MORALES VARGAS, no cumplió con las cuotas alimentarias de la menor, hasta el presente momento por completo.
 La denuncia es de profesión inculpa y labora como trabajador independiente, y tiene deberes de alimentos para la menor de 14 años de edad.

...consumidoras, con hijos alumnos, su pareja y círculo familiar, consumidoras.
En el mes de mayo de 2011, bajo la resolución SIM 254108183, se intentó
...defensora de familia en la casa de justicia del barrio
...una cuota de \$300.000 pesos, sin obtener ninguna
...hasta la fecha, anexo copia de la diligencia.

- ...repite una denuncia antes interpuesta en contra de JHON
...MOHALES VARGAS, por el mismo delito. (código único de
...500016000563202101046)
- b. Después de habernos abandonado (septiembre de 2019), me hostigaba
...amenazándome que me iba a quitar la niña sin ni siquiera
...haber cumplido con la obligación de ser padre.
- c. Estoy dispuesta a presentar ampliación de esta denuncia, así como a
...ratificarme bajo la gravedad de juramento. Para tal efecto recibiré
...notificaciones de su despacho en la calle 61 N° 45 - 82 barrio porfia, al
...correo electrónico danikvelasquezvelasquez@gmail.com, al abonado
...teléfono 3115293818 y 3146780677.
- d. denunciado en la carrera 42 N° 83b - 03 sur mz 8 casa 11 barrio villa
...juliana, al abonado teléfono 3213333720.

Del señor fiscal
COTEJADO
MEL CAJES INT: 000.230.715
ESTE DOCUMENTO SE COTEJA EN EL
24 MAY 2023
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1554 DEL 2012
TIC RES. LIC. MIN. COM. 0000397

COTEJADO
10 ABR 2023
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1554 DEL 2012
TIC RES. LIC. MIN. COM. 0000397


ARLEN DANIELA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

3115293818

Departamento Meta Municipio Villavieja Fecha 2020-04-30 Hora 10:01:00

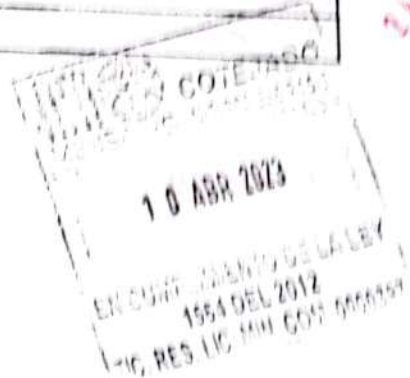
5	0	0	0	1	6	0	0	0	5	6	3	2	0	2	1	0	1	0	4	6
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año			Comentario					

Dentro de las actividades de lectura, filtro y clasificación, esta Unidad de Alertas Tempranas, se recibe denuncia, por parte de KAREIN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ, donde informa que no se ha fijado cuota alimentaria con el progenitor de sus hija, tampoco le aporta económicamente. Se hace necesario previo a iniciar la acción penal que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de municipio de Villavicencio, se pronuncie respecto a lo solicitado. En consecuencia se debe remitir la presente denuncia para que se cite a los padres

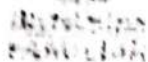
Unidad	U	L	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	0	0	4	9
Nombre y apellidos:				LESLIA LEONOR SANCHEZ ARANGO									
Dirección:		CARRERA 39 26C-50 SIETE AGOSTO										PISO	2
Departamento:		META							Municipio:	VILLAVICENCIO			
Teléfono:									Correo electrónico:	www.fiscalia.gov.co			

LESLIA LEONOR SANCHEZ ARANGO

Grupo Alertas Temprana de denuncias



1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.



© 2004 by The Authors
Journal compilation © 2004 by Blackwell Publishing Ltd

Page 2 of 2

Source: U.S. Army, *Army of the Republic of Vietnam*.

[illegible]

Registros y Apellido del Nudo, PARA O
ADMINISTRAR.

Professional:

*Se debe comparar en el siguiente día y fecha.

Longer the distance,

Intervista de Adriano

Type of CIA

Documentos que debe llevar: (De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1035 de 2006, modificada por el artículo 1º de la Ley 1075 de 2010, se deben aportar los siguientes documentos):
 48. Documento con el que se realice la verificación de datos de (los) niño(s), niña(s) o adolescente(s); usted debe acercarse con el menor/a edad al Centro Juvenil.

Abstract

4. 对(4)的进一步研究, 见 [10] 和 [11].

• 2010: Another Record Year

* Incluir en el expediente Registro del Hospital en forma de certificado de la ciudad de Valdivia (ver F41)

Early Postnatal Development

1550

Recebe-se em 12/02/2022. 15h54 e 01 AM e 16h00 AM

El tiempo de duración estimado para la sala es de 1 h. 20(s) y 0 minutos(s).

CALLE 54 SUR No. 39-59 CIUDAD PORFIA VICIO

Concilio - Mentes, Virtus y Corazón

Verfahren zur Bestimmung von Dichte und Viskosität

- [illegible]

Deliberar (2) Participar (4): En aras de recibir una adecuada retroalimentación, deberá entregarse esta lista al ciudadano personalmente, quien también recibirá copia, que será el correspondiente legajo de la información. En caso de no ser posible realizar la entrega en persona, se deberá enviar la presente lista por medio de servicios postales autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del tiempo establecido de acuerdo a la prueba de la entrega realizada. En caso de no ser posible la entrega en persona, se el envío de la lista mediante correo certificado, o por correo electrónico a través, se deberá adjuntar a la fotocopia impresa, a través del C.A.I. del certante el acompañamiento para la entrega de la misma adjunta constancia de la recepción de la misma. Remitiéndose al artículo del Acuerdo General de Ginebra y la resolución emitida por el Comité dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1101 de 1994 y artículo 103 de la ley 1100 de 1994, sometida por el artículo 31 de la ley 1104 de 1994 proyecto de ley de reforma y educación. En caso de constar el correo electrónico del ciudadano, enviar la presente lista de estudio por este medio, solicitando únicamente el envío de la información por el propietario del correo, remitiendo al artículo 31 de la ley 1104 de 1994, proyecto de ley de reforma y educación. Remitiendo al artículo 31 de la ley 1104 de 1994, proyecto de ley de reforma y educación, donde indica los procedimientos de estudio de la ley 1104 de 1994.

COTEJADO

DOI: 10.1002/232715

24 MAY 2023

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY

1064 OEL 2012

INS. RES. LIC. MIN. COMM. 00001

COTE
NT: 00

10 APR 202

EN COMPLETAMIENTO
1564 DEL
LIC. RES. LIC. MIN.

Señora, KAREN DANIELA VELASQUEZ
VELASQUEZ; a continuación
atendiendo a su solicitud sobre
asignación de cita con defensor de
familia para regulación de
Custodia; cuota de alimentos y
régimen de visitas de su hija LINDA
KAELY MORALES VELASQUEZ; hago
envió de la boleta de citación
a audiencia de conciliación, la cual
está fijada para el próximo 8 de
JUNIO a las 9:00am; más deberá
estar 20 minutos antes de la hora
fijada; por lo anterior es necesario
que se sirva citar en debida
forma al padre de su hija; el
señor JHON WILMER MORALES
VARGAS; para que comparezca en
la fecha y hora señalada, la
audiencia se realizara de manera
presencial en las instalaciones de
ICBF ubicadas en casa de justicia
del barrio ciudad porfía, cuya
dirección es **CALLE 54 SUR No. 39-
59 CIUDAD PORFIA V/CIO**





**RESOLUCION JULIO 21 DE 2021 SIM 254108183
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OBLIGACIONES DE
PROTECCION DE DERECHOS FAVOR DEL NNA LINDA KAELY
MORALES VELASQUEZ**

ASUNTO A DECIDIR:

Con las atribuciones del artículo 82 de la Ley 1093 de 2006, esta defensoría de familia aplicando los artículos 81, 91, 23, 24, 82 numeral 13 y artículo 100 y 111 numeral 2do de la misma Ley Infancia y Adolescencia, y con fundamento en las versiones de las partes, procede a garantizar derechos de los niños, niñas y adolescente (NNA) LINDA KAELY MORALES VELASQUEZ, estableciendo compromisos a los representantes legales de estos.

CONSIDERANDOS:

1. Entre los señores KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 1 121.944.054 quien dice residir en Calle 61 No. 45-62 barrio Perla, con abonado telefónico 3146780677 desde ahora se denominará **CONVOCANTE** y JHON WILMER MORALES VARGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.007 718.682 quien dice residir en Carrera 42 83B-03 sur Manzana 08 casa 11 Villa Juliana con abonado telefónico 3213333720, quien desde ahora se denominará **CITADO**, existió unión marital de hecho no reconocida judicialmente y de dicha relación, **CITANTE Y CITADO** procrearon al NNA LINDA KAELY MORALES VELASQUEZ identificada con R.C 1.123.818.918 R.C 1.123.818.918

1. En atención a la petición elevada en el SIM 254108183 según solicitud del CONVOCANTE señor (a) KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ, se emitió primera citación al CITADO para el 13 de julio de 2021 a las 10:00 AM, a fin de procurar adelantar diligencia de conciliación de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS, asistieron ambas partes pero la suscrita Defensora de Familia se encontraba entregando el otro puesto de trabajo en la Unidad de CAVAS y por tanto no fue posible llevarse a cabo la audiencia en esa fecha, se recepcionaron documentos, y en vista que se hacen presentes ambos hoy 21 de julio a las 10:00 am, como no hay usuarios, se proceden a atender, a fin de garantizar el acceso al servicio de ICBF

2. En la fecha hoy 21 de julio de 2021, a las 10:00 AM, se hicieron presentes las partes, CONVOCANTE Y CITADO, se adelantó audiencia en procura de CONCILIACION, donde el CONVOCANTE indicó que ella solicitaba no menos de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), que ya habían acordado esa cuota con el CITADO, EL CITADO JHON WILMER MORALES VARGAS indicó que ofrecía como alimentos la suma mensual de CIEN MIL PESOS, porque ganaba en salario mínimo, tenía nueva pareja y

www.icbf.gov.co

www.icbf.gov.co

www.icbf.gov.co

Calle 54 Sur N° 39-50 B Ciudad Perla
Teléfono 0522-4411 (1000)

Línea gratuita nacional ICBF
01 800 51 5000



XXX

tenía más gastos por parte de la susrita Defensora de Familia, en sustitución sobre las necesidades actuales de la nna, las cuales deben ser cubiertas por ambos padres y de la importancia del cuidado personal de la madre para con su hija tan pequeña, lo que le impedía a la madre conseguir un trabajo y generar más ingresos para suplir todas las necesidades de su hija, la madre indica que en todos los gastos de manutención, alimentos, cuidado de su hija, aseo pañales, leche, frutas, gasta aproximadamente mensualmente OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), que sus padres le ayudan y ella y en ocasiones ella trabaja en una empresa de vidrios para adquirir ingresos para su hija y su madre le ayuda con el cuidado de la niña, se los aclara a las partes que alimentos no es solo el desayuno, almuerzo y cena de la nna, que la palabra alimentos comprende todo lo requerido para la manutención y crianza de la NNA, incluido salud, recreación, habitación, servicios, educación, entre otros. Luego de la sensibilización las partes CONVOCANTE Y CITADO, llegaron al acuerdo de la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) como cuota de alimentos, pero al momento de terminar la conciliación el CITADO JHON WILMER MORALES VARGAS indicó que no iba a firmar porque ya no estaba de acuerdo con la cuota y la susrita en atención a que ya había terminado el horario de CONCILIACION, y ya tenía otros citados le indicó al CITADO, que se DECLARABA FRACASADA LA CONCILIACION Y QUE LE NOTIFICABA QUE SE FIJABA CUOTA DE ALIMENTOS EN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE, a partir de AGOSTO de 2021, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Se le indicó que tenía 5 días para aportar por escrito su petición de remisión al juez para revisión o de lo contrario quedaría esta cuota fijada como ALIMENTOS de manera permanente con incremento una vez anual en el mes de enero de cada año, incrementando en el mismo porcentaje en que el Gobierno Nacional incrementa el salario mínimo legal vigente. La madre indicó que desea visitas vigiladas del padre con la niña por cuanto el padre es consumidor de marihuana, perico y hongos, que ellos cuando iniciaron convivencia él la incitó a consumir y consumían juntos que ella cuando quedó en embarazo dejó de consumir y que por eso como sabe que el padre todavía consume no quiere visitas en la residencia del padre sin supervisión. El padre, CITADO, acepta e indica que ya consume menos que antes, se le invita al padre para poder disfrutar visitas sin supervisión con su hija inicie procesos de deshabituación de consumo pero el CITADO, expresa que no inicia tratamiento porque no tiene EPS.

3. Se pudo verificar del estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de LINDA KAELE MORALES VELASQUEZ (art. 51 y 52 de la ley 1098 de 2006) y del resultado de la verificación de derechos, se logra establecer que están garantizados todos los derechos de la en mención, por parte de su madre CONVOCANTE KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ quien ejerce la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL y suplir todas sus necesidades de la NNA, y según el dicho de la CONVOCANTE, el

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

ICBF Colombia

ICBF Colombia

Calle 54 Sur N° 39-59 B. Ciudad Porfía
Teléfono 0833644 Ext 852009

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 6600

CITADO, JHON WILMER MORALES VARGAS, a pesar que le da en ocasiones regulares a la niña de manera muy esporádica, se ha sustraido de aportar alimentos desde hace casi dos años, tiempo en el cual llevan de separación y ha aportado solo 2 veces cuota de alimentos una vez dio DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) y al mes solo dio CIENTO MIL PESOS (\$100.000), y nunca más en dos años ha aportado valor alguno, vulnerando a su hijo (a) LINDA KAEELY MORALES VELASQUEZ el derecho de alimentos.

4. Que el art 100 del C.I.A. señala que fracasado el intento de conciliación o en tratándose de asuntos no conciliables, el defensor de familia mediante resolución motivada deberá establecer las obligaciones de protección al NNA, relacionadas con ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS., con base en dicha norma, esta defensoría, se ve avocada a proceder a fijar compromisos para restablecer los derechos de referidos a favor de LINDA KAEELY MORALES VELASQUEZ

5. Que el artículo 111 del C.I.A, en su numeral 2do. señala "siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el Defensor de Familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido o habiendo concurrido no se haya logrado la conculcación, fijará cuota provisional de alimentos pero solo se remitirá el informe al Juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes."

En razón de lo claramente expuesto, esta Defensoría de Familia procederá a ordenar las siguientes medidas de restablecimiento de derecho PROVISIONALES de ALIMENTOS Y CUSTODIA a favor de LINDA KAEELY MORALES VELASQUEZ, por tanto esta Defensoría, PROCEDERÁ A ESTABLECER MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCION A FAVOR DEL NNA LINDA KAEELY MORALES VELASQUEZ, entre estos:

RESUELVE

PRIMERO: CUOTA ALIMENTARIA: el CITADO JHON WILMER MORALES VARGAS debe aportar por concepto de ALIMENTOS a favor de su hija la NNA LINDA KAEELY MORALES VELASQUEZ la suma mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MCTE, a partir de AGOSTO de 2021, los cuales deberán aportar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, entregándolos a la mano, mediante giro o consignación al CONVOCANTE señor (a) KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ.

APORTE ADICIONAL: CITADO JHON WILMER MORALES VARGAS, deberá aportar adicionalmente dos dotaciones de vestuario en junio y dos en diciembre por valor no inferior a CIENTO MIL PESOS (\$100.000) cada dotación,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Calle de la Fuente de Plata
Regional Mota
Centro Zonal Villavicencio 2 - Casa de Justicia

y deberá aportar el 50% de los gastos de estudio (matrícula, uniformes, útiles escolares)

SEGUNDO: REGIMEN DE VISITAS Con el fin de mantener el vínculo afectivo entre el NNA y el CITADO, señor (a) JHON WILMER MORALES VARGAS, se autorizan visitas supervisadas para con su hija los lunes en horario de la mañana como las partes habían conciliado, siempre y cuando el padre se comporte de manera respetuosa, responsable, con buen trato y buen ejemplo, y se compromete, en el tiempo de visitas a brindarle buen trato, protección amor, seguridad, respeto, afecto, buen ejemplo y todo lo que su hija necesite, se compromete informar cualquier cambio de domicilio y a no consumir licor, ni sustancias psicoactivas mientras esté compartiendo y a cargo de la nna.

TERCERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL: Con el fin de brindar estabilidad y seguridad al NNA LINDA KAELEY MORALES VELASQUEZ, la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL se establecer a cargo del (la) CONVOCANTE, señor (a) KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ, quien se compromete a informar cualquier cambio de domicilio/residencia, a velar por el desarrollo integral de sus hijos, por su bienestar y por el cumplimiento y ejercicio pleno de sus derechos, se compromete a brindarle buen trato, protección amor, seguridad, respeto, afecto, buen ejemplo, a no consumir licor ni sustancias psicoactivas cuando esté a cargo del NNA y a brindar total protección, buen trato y buen ejemplo del NNA, y se compromete a informar cualquier cambio de domicilio, y a no consumir licor, ni sustancias psicoactivas mientras esté a cargo de sus hijos

CUARTO: ADVERTIR, a las partes que las responsabilidades estipuladas, son de obligatorio cumplimiento y prestan mérito ejecutivo en caso de incumplimiento, y que, las obligaciones alimentarias aumentan anualmente cada vez que aumento el salario mínimo legal vigente, en el mismo porcentaje, debiendo reajustarse y aumentarse este porcentaje, en el mes de enero de cada año.

QUINTO: AMONESTAR A LAS PARTES KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ y JHON WILMER MORALES VARGAS PARA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS a favor del NNA LINDA KAELEY MORALES VELASQUEZ relacionados con las obligaciones de ambos respecto del menor de edad, ya que dichos acuerdos, tratan directamente, con ejercicio pleno de los derechos del menor de edad y si los mismos son desconocidos o quebrantados, darán lugar a que la parte afectada y cumplidora, pueda ejercer las acciones legales y judiciales a que hay lugar, por cuanto el incumplimiento a dichos compromisos llevarían a la configuración de **DELITOS CONTRA LA FAMILIA**, los cuales están consignados en el Código Penal, libro Segundo - de los Delitos en Particular, Título Sexto así Artículo 229 "Violencia Intrafamiliar" El que maltrata física

1011

www.icbf.gov.co

Calle 64 Sur N° 39 59 B Ciudad Portia
Teléfono 6214644 (st 85783)

1011

o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La conducta se aumentará la mitad a las tres cuartas partes, cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminuida física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión Artículo 230A* Ejercicio arbitrario de la custodia del su hijo a menor de edad. El padre que arroba, sustraiga, retenga u oculte a uno de su hijo menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá por ese solo hecho en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes". Artículo 233 "Inasistencia Alimentarla. El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo,... incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ... Se aumentará la pena cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.

SEXTO: EXHORTAR A LAS PARTES, KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ y JHON WILMER MORALES VARGAS en su condición de PADRES, a que, reconozcan que, a pesar que alguno de ellos no ostente la custodia y cuidado personal, son titulares de la RESPONSABILIDAD PARENTAL, que es un complemento de la Patria Potestad establecida en la Legislación Civil. Es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, a del niño y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto Incluye la

responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre CONVOCANTE KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ y CITADO JHON WILMER MORALES VARGAS de asegurarse que los niños, a del niño y los adolescentes, puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, para obtener su desarrollo integral con relación a sus derechos contenidos en los artículos 17 al 37 de la Ley 1098 de 2006, comprometiéndose a llevar las mejores relaciones de armonía, respeto y buen trato entre las partes y para con su hijos.

SEPTIMO: Se le informa a las partes CONVOCANTE KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ y CITADO JHON WILMER MORALES VARGAS que, el presente auto, se remitirá al Juez únicamente, si dentro del término de cinco (5) días, siguientes a hoy, alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles por escrito, de lo contrario quedará en turno y prestará mérito ejecutivo su incumplimiento a los alimentos

24 MAY 2023

10 ABR 2023



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Utrera
Regional Meta
Centro Zonal Villaviconcejo 2 – Casa de Justicia



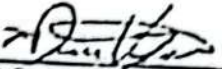
50007

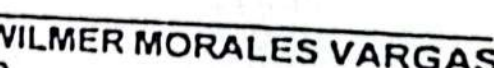
OCTAVO: En vista que el CITADO JHON WILMER MORALES VARGAS fue enterado en estrados, pero no se le entregó copia del mismo por tener la suscrita Defensora la siguiente audiencia de Conciliación, se remitirá copia por intermedio de la CONVOCANTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA ADELAIDA CETAREZ ALVAREZ
Defensora de familia Centro Zonal 2

NOTIFICADOS DE MANERA PERSONAL

FIRMA 
KAREN DANIELA VELASQUEZ V.
CONVOCANTE

FIRMA 
JHON WILMER MORALES VARGAS
CITADO



10 JUN 2023

DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO N° 3302

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día 17 de Junio de 2022, ante la Notaría segunda del círculo de Villavicencio, siendo el notario **DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ, NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**, compareció **VELASQUEZ VELASQUEZ KAREN DANIELA** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número C.C. 1121944054, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil Soltero(a). Ocupación: hogar, residente en **CLL 61 #45 82 PORFIA, VILLAVICENCIO. TEL 3115293518**, manifestó: **PRIMERO:** me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de **FALSO TESTIMONIO**, y que prevé "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falto a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años" por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. **SEXTO:** Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la ~~24 de mayo~~ se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que lo reglamentan. **SEPTIMO:** Que este testimonio lo rindo para ser presentada a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **OCTAVO. MANIFIESTO QUE SOY MADRE CABEZA DE HOGAR DE MI HIJO(A) MENOR DE EDAD DE NOMBRES LINDA KAELE MORALES VELASQUEZ IDENTIFICADO(A) CON R.C.N NO. 1123818918 DE VILLAVICENCIO - META, MANIFIESTO QUE TENGO A MI CUIDADO, CARGO Y RESPONSABILIDAD A MI HIJO(A) EN MENCIÓN QUIEN CONVIVE BAJO MI TECHO, ESTÁ BAJO MI CUIDADO, CARGO, RESPONSABILIDAD, DEPENDE ECONÓMICAMENTE Y EN TODO SENTIDO DE MÍ Y EN LA ACTUALIDAD ES QUIEN CONFORMA MI NÚCLEO FAMILIAR. DE LA MISMA MANERA DECLARO QUE NO CONOZCO DEL PARADERO DEL PADRE EL SEÑOR JHON WILMER MORALES VARGAS IDENTIFICADO CON C.C 1007718682 Y NO HE TENIDO NINGÚN**

CONTRATO CONFIDENTIAL, NI VERBAL Y VIA TELEFONICA

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente declare ante el NOTARIO, las fechas
correctamente y no tengo ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar por lo tanto
lo otorgo con mi FIRMA, dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO En consecuencia a
Haber da lo de lo expuesto y han conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el
autorizado a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el
Decreto Ley 1557 de 1989 Resolución 00765 del 26 de enero de 2022, TARIFA: 14.600 IVA
2 774 TOTAL: 17.374

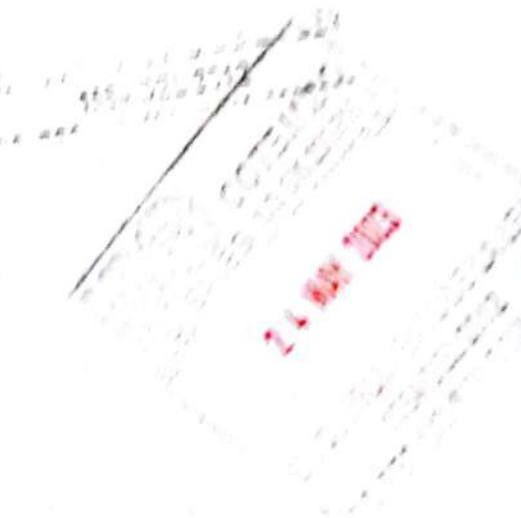
El declarante

Huella Índice Derecho


VELASQUEZ VELASQUEZ KAREN DANIELA



10 MAR 2023



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

Ref: Privación de la patria potestad.

DEMANDANTE: KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ ACTUANDO EN
REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA LINDA KAELY MORALES
VELASQUEZ IDENTIFICADA CON NUIP No. 1.123.818.918
DEMANDADO: JHON WILMER MORALES VARGAS

DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la señora **KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, me permito formular demanda de la privación de la patria potestad, contra el señor **JHON WILMER MORALES VARGAS** también mayor de edad y vecino de esta ciudad.

HECHOS

1. De la relación sentimental entre mi representada y el señor Jhon Wilmer Morales Vargas, fue procreada la menor Linda Kaely Morales Velásquez.
2. En el año 2018 mi representada Karen Daniela Velásquez Velásquez quedó embarazada del hoy demandado.
3. El 22 de agosto de 2019 nació la menor Linda Kaely Morales Velásquez hija de los hoy demandante y demandado, la cual fue registrada bajo el NUIP 1.123.818.918 e indicativo serial 60529788.
4. El hoy demandado compareció a la Notaría 4 del Círculo de Villavicencio, Meta el día 2 de septiembre de 2019 a registrar a la menor Linda Kaely Morales Velásquez como su hija.
5. El hoy demandado desde el mes de septiembre de 2019 ha venido incumpliendo con el sostenimiento y manutención de su menor hija Linda Kaely abandonándola económica, moral y espiritualmente por completo.
6. Mi representada se ha hecho cargo de la menor Linda Kaely Morales Velásquez.
7. Mi representada en vista de la situación anterior procedió a citar al demandado ante el Centro Zonal del ICBF 2 Casa de Justicia de la ciudad de Villavicencio con el fin de hacer regulación de custodia, alimentos y visitas en favor de la menor Linda Kaely.
8. El día 21 de julio de 2021 en razón de que no se pudo llegar a un acuerdo con el demandado, mediante Resolución el defensor de familia del Centro Zonal antes mencionado procedió a regular los derechos de la menor hija de las partes de este proceso, fijándose una cuota alimentaria de \$300.000.
9. Dicha cuota a la fecha no ha sido cancelada por el demandado, por lo que mi representada interpuso la respectiva denuncia penal por el delito de

inasistencia alimentaria ante la Fiscalía General en la ciudad de Villavicencio el 22 de mayo de 2022.

10. Mi representada es la persona que ha sufragado todos los gastos de la menor, ya que el demandado nunca se ha preocupado por su hija.
11. La menor LINDA KAELY MORALES VELASQUEZ no reconoce al señor JHON WILMER MORALES VARGAS como su progenitor, debido a su abandono es que no lo identifica como tal.
12. La menor LINDA KAELY MORALES VELASQUEZ es una niña feliz, con un desarrollo integral pleno, quien identifica como su familia a su progenitora.
13. Se relacionan los parientes maternos de la menor Linda Karely Morales Velasquez, ya que de los parientes paternos mi representada informa desconocer el paradero de los mismos:
 - a. Zayda Rocío Velásquez Villamil quien puede ser notificada en el correo electrónico: zaydarociovelasquezvillamil@gmail.com.
 - b. María Elvira Villamil quien puede ser notificada en el correo electrónico: mareli266@gmail.com
 - c. Jhon Fredy Restrepo Ordoñez quien puede ser notificado en el correo electrónico: zaydarociovelasquezvillamil@gmail.com
 - d. Jorge Humberto Galindo Altamar quien puede ser notificado en el correo electrónico: jorgegalindo179@hotmail.com

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos solicito lo siguiente:

1. Que previo el trámite legal correspondiente surtido con citación y audiencia del Defensor de Familia, se prive al Señor JHON WILMER MORALES VARGAS de la patria potestad que tiene sobre su hija LINDA KAELY MORALES VELASQUEZ por incurrir en la causal 2 del artículo 315 del Código Civil.
2. Que se le otorgue exclusivamente a la señora KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ el ejercicio de la patria potestad sobre su hija LINDA KAELY MORALES VELASQUEZ.
3. Que se condene en costas al demandado, en caso de oposición.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documental: Registro civil de nacimiento de la menor LINDA KAELY MORALES VELASQUEZ.

Registro Civil de Nacimiento de la señora KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ.

Copia de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.



Copia de la Resolución emitida por el Defensor de Familia del Centro Zonal del ICBF 2 Casa de Justicia de la ciudad de Villavicencio.

Copia de declaración extrajuicio emitida en Notaría.

Testimoniales: Sírvasse recibir los testimonios de las siguientes personas para que depongan sobre los hechos de la demanda:

Sayda rocio velasquez villamil identificada con la Cc20856006 y que puede ser contactada en el Tel:3146780677 Correo:zaydarociovelasquezvillamil@gmail.com

Jhon fredy restrepo ordoñez identificado con la Cc17346882 y que puede ser contactado en el Tel:3146780677 Correo:zaydarociovelasquezvillamil@gmail.com

YURLY KARINA velasquez villamil identificada con la CC 1118167811 y que puede ser contactada en el Tel: 3117110613 Correo: Yurlykarinavelasquezvillamil01@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar el registro civil de nacimiento de la niña; poder; copia de la demanda para el archivo; copia de la demanda y sus anexos para el defensor de familia, copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones legales: Artículos 310, 311, 312 y 315 del Código Civil; artículos 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y la edad y vecindad de los menores, es usted, Señor Juez, competente para conocer del asunto.

24 MAY 2023

El proceso que debe seguirse es el verbal sumario según los artículos 390 y 395 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 61 # 45-82 Barrio Porfía de la ciudad de Villavicencio, Meta. Celular: 3115293818-3146780677. Correo electrónico: danikvelasquezvelasquez@gmail.com

El demandado en la Carrera 42 No. 83 B – 03 Sur Manzana 8 Casa 11 del Barrio Villa Juliana de la ciudad de Villavicencio, Meta. Celular: 3213333720

El suscrito en la Avenida Calle 183 # 11-55 Interior 12 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 3144177070. Correo electrónico: jojinho_tuc@hotmail.com o en la Secretaría del Juzgado.

Del señor juez,

Atentamente

Diego Javier Rodríguez Rodríguez
DIEGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 80102122 de Bogotá D.C.
T. P. No. 162.378 del CSJ



AM MENSAJES S.A.S NIT: 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 6/8 488 33 MEDULLIN PBX: 448-01-67
LIC. MIN. COMUNICACIONES
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com
0000307



Guía / AMB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

REMITENTE

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN R 2023-05-24 16:14:41		OFICINA ORIGEN FRANCYRAVIVO (BOG. JUNE, CAJACHO-VILLAVICENCIO)	
REMITENTE DIEGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ		CIUDAD VILLAVICENCIO	
DEPARTAMENTO		DEPARTAMENTO	
DESTINATARIO JHON WILLMER MORALES VARGAS		CIUDAD VILLAVICENCIO	
DIRECCIÓN CARRERA 42 NO 83 B-03 SUR MANZANA 8 CASA 11 BARRIO VILLA JULIANA CEL: 3213333720		CIUDAD VILLAVICENCIO - META CP-50001000	
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.	
JUZGADO JUZGADO 2 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO			
PESO		VALOR	
MSJ	UNIDADES	COSTO MANEJO	VALOR TOTAL
1	GRS	30000	30000
SERVICIO		RAZONES DE VOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA		Rehusado	
ANEXO		No Reside	
COPIA DEMANDA, ANEXOS Y		No Existe	
AUTO ADMISORIO		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO	

https://notificaciones.laws.com.co/a/PrintGuias.php?orden=134126&saltohojaguias=N&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=5&fecha_i=20...

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORO